



Entidad originadora:	Ministerio del Interior
Fecha (dd/mm/aa):	03/07/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 y 2.2.5.5.1, 2.2.5.5.2 del Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en lo relacionado con actualizar el procedimiento para el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – REAT, y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política, en su parte dogmática, describe que Colombia es un Estado organizado de forma unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Es decir, la Constitución apostó por un Estado descentralizado y de autonomías regionales. Con la descentralización, se incorporó un nuevo modelo de integración y organización político-administrativa necesaria para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por la cual, se les concede a las entidades territoriales la autonomía para desarrollar sus competencias constitucionales.

La asociatividad territorial, como una de las dimensiones de la agenda de descentralización y como herramienta para la convergencia territorial, tiene sustento en normas anteriores a la Constitución de 1991.¹ El proyecto descentralizador se estableció en el artículo 1 que define un modelo de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales. Este presupuesto constitucional es una garantía para que las entidades territoriales, en el marco de su autonomía y de la ley, se asocien de manera voluntaria para el cumplimiento de los fines del Estado.

Particularmente, el artículo 286 señala que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, que, la ley podrá, eventualmente, darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan. Por su parte, el artículo 287 ibidem establece, que las entidades territoriales tendrán derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias normativas que le correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Con la expedición de la Ley 1454 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial*", se reconocería la *asociatividad territorial* como uno de los principios

¹ Sobre las normas relativas a las áreas metropolitanas anteriores a la Constitución de 1991 véase Secretaría Distrital de Planeación. "Documento Técnico de Soporte para la constitución de un área metropolitana entre Bogotá y sus municipios", en: *Integración Regional*, Colección 26, julio de 2019.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

para el ordenamiento del territorio, consagrándose, además, la posibilidad de conformar otros EAT hasta el momento no definidos en la ley, los cuales complementaron las figuras convencionales de las áreas metropolitanas y de las asociaciones de municipios.

Es así como en la Ley 1454 de 2021 se definieron reglas generales sobre el objeto, naturaleza jurídica y criterios para la conformación de las *regiones administrativas y de planificación*, las *regiones de planeación y gestión*, las *asociaciones de departamentos*, las *áreas metropolitanas*, las *asociaciones de distritos especiales*, las *provincias administrativas y de planificación*, y las *asociaciones de municipios*.

Recientemente, se han dado avances importantes desde el punto de vista normativo y de política pública con el fin de consolidar la asociatividad territorial, entendido como el arreglo institucional que permite gestionar de una manera más eficiente la escala supramunicipal y regional, con la finalidad de tener mayores impactos en el territorio e invertir de una manera más eficiente los recursos públicos.

No obstante, si bien se ha avanzado en este sentido, es menester para que haya una verdadera consolidación de la descentralización, contar con instrumentos jurídicos modernos y acordes con las nuevas exigencias que demanda el País. Por lo tanto, es necesario revisar el modelo actual para hacer una propuesta de reforma a la organización administrativa del Estado en regiones dotadas de autonomía para generar mayores niveles de equidad, competitividad, flexibilidad y fortalecimiento institucional.

Que la Corte Constitucional ha señalado que *"En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (...) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios"*. (Sentencia C-1096 de 2001 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Al respecto, la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"*, establece los cinco (5) Ejes de Transformación: (1) Ordenamiento Territorial alrededor del agua; (2) Seguridad humana y justicia social; (3) Derecho humano a la alimentación; (4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática y (5) Convergencia regional.

Particularmente, el Eje número uno (1) *"Ordenamiento del territorio alrededor del agua"*, incorpora cambio en la orientación de la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, priorizando la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

interés. En ese contexto, en el documento: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida²", se señala, entre otros aspectos, que: "(...) *El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, el manejo integral del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa. El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático*".

El artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 señala: **"ARTÍCULO 41. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** El Gobierno Nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT), administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

PARÁGRAFO 1o. *Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno Nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.*

² Artículo 2º. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno Nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación”.*

Es decir, el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023, dispone el **Fortalecimiento de los Esquemas Asociativos Territoriales**, estableciendo que, el Gobierno Nacional deberá implementar una estrategia diferenciada de fortalecimiento en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. Por lo cual, la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-; esta información será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos.

Como desarrollo de lo anterior, el presente Decreto establece: **(i)** modificar los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 de 2021, **(ii)** establece aspectos para la actualización del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – SREAT y **(iii)** incorpora estrategia e incentivos para fortalecimiento para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, mediante el desarrollo del artículo 41 del PND.

Ahora bien, respecto a las modificaciones, el Decreto 1033 de 2021 (Art. 2.2.5.1.2.) define el procedimiento y requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales. Asimismo, el artículo 2.2.5.2.1. establece el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT- previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019. Este Registro consolida, administra y divulga la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT. Por otro lado, el artículo 2.2.5.5.6 del decreto 1033 de 2021 de conformidad con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, los EAT incluidos en el Registro de Esquemas Territoriales, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa contenida en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Respecto a la modificación de los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2 del Decreto 1066 de 2015 la siguiente tabla se señalan las modificaciones.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Para una mejor comprensión de las modificaciones, se incorporan en cursiva y subrayado.

DECRETO 1033 DE 2021	MODIFICACIÓN PD
<i>Artículo 2.2.5.2.1. Registro de Esquemas Asociativos Territoriales. El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT) previsto en el artículo <u>249</u> de la Ley 1955 de 2019. Este Registro consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.</i> <i>Para este efecto, además de la información aportada por los documentos obligatorios que deben ser anexados para otorgar el registro a los que hace referencia el artículo 2.2.5.2.2, del presente decreto, el REAT podrá contener los siguientes campos de registro, como mínimo:</i> <i>1. El número y fecha de inscripción.</i> <i>2. Identificación del EAT.</i> <i>3. Identificación del Representante Legal.</i> <i>4. Nombre o identificación del EAT.</i> <i>5. Domicilio.</i> <i>6. Objeto.</i> <i>7. Entidades territoriales que conforman el EAT.</i> <i>8. El Registro Único Tributario del EAT.</i> <i>9. Dominio o dirección de internet.</i> <i>10. Aportes financieros y demás recursos que las entidades territoriales conformantes aportan al EAT.</i> <i>11. Soportes de la constitución del EAT aportando la documentación señalada en el artículo 2.2.5.1.2. del presente decreto.</i>	Artículo 2.2.5.2.1 Registro de Esquemas Asociativos Territoriales. El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT- previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019. Este Registro consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT. Para este efecto, además de la información aportada por los documentos obligatorios que deben ser anexados para otorgar el registro a los que hace referencia el artículo 2.2.5.2.2, del presente Decreto, el REAT tendrá los siguientes campos de registro, como mínimo: 1. El número y fecha de inscripción. 2. Identificación del EAT. 3. Identificación del representante legal. 4. Nombre del EAT. 5. Domicilio. 6. Objeto. 7. Entidades territoriales que conforman el EAT. 8. El Registro Único Tributario del EAT. 9. Dominio o dirección de internet. 10. Aportes financieros y demás recursos que las entidades territoriales conformantes aportan al EAT. 11. Soportes de la constitución del EAT aportando la documentación señalada en el artículo 2.2.5.1.2. del presente decreto.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

12. *Habilitación legal para contratar, en la que se especifique si el EAT está activo, liquidado, si no está operando u otros estados aplicables.*

13. *Antecedentes disciplinados y fiscales del Representante Legal del EAT reportados mediante certificación de la autoridad competente suministrada por el EAT.*

14. *Antecedentes fiscales del EAT como persona jurídica reportados mediante certificación de la autoridad competente suministrada por el EAT.*

15. *Experiencia contractual del EAT mediante la certificación correspondiente de los contratos celebrados por el EAT, expedida por la entidad contratante de los mismos.*

16. *Código de actividad desarrollada según el Registro Único Tributario (RUT), de ser aplicable.*

17. *Competencias y funciones delegadas al EAT.*

18. *Hechos interjurisdiccionales declarados en el Plan Estratégico de Mediano Plazo.*

19. *Proyectos de impacto regional establecidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo.*

20. *Novedades.*

Parágrafo 1º. Con excepción de los documentos e información mencionados en el artículo 2.2.5.2.2. del presente decreto, la demás documentación e información incluida en este artículo podrá ser aportada voluntariamente por el EAT que desea registrarse y no será requisito obligatorio para que se otorgue el registro por parte del Ministerio del Interior.

Parágrafo 2º. El Registro de Esquemas Asociativos Territoriales incluirá un aplicativo

12. *Habilitación legal para contratar, en la que se especifique si el EAT está activo, liquidado, si no está operando u otros estados aplicables.*

13. *Antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal del EAT reportados mediante certificación de la autoridad competente suministrada por el EAT.*

14. *Antecedentes fiscales del EAT como persona jurídica reportados mediante certificación de la autoridad competente suministrada por el EAT.*

15. *Experiencia contractual del EAT mediante la certificación correspondiente de los contratos celebrados por el EAT, expedida por la entidad contratante de los mismos.*

16. *Código de actividad desarrollada según el Registro Único Tributario - RUT, de ser aplicable*

17. *Competencias y funciones delegadas al EAT.*

18. *Hechos Interjurisdiccionales declarados en el Plan Estratégico Asociativo territorial.*

19. *Proyectos de impacto regional establecidos en el Plan Estratégico Asociativo territorial.*

20. *Novedades.*

21. *Y, los demás que determine la Ley.*

Parágrafo 1. Con excepción de los documentos e información mencionados en el artículo 2.2.5.2.2. del presente Decreto, la demás documentación e información incluida en este artículo será aportada por el EAT que desea registrarse en lo que sea aplicable.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

para el diligenciamiento de los campos de registro definidos en el presente artículo, a través del cual se podrá intercambiar, registrar, almacenar información con los diferentes sistemas de información del Gobierno nacional que se consideren relevantes para el seguimiento de los recursos públicos y reportes de información relacionada con los EAT.

Parágrafo 3°. *El Ministerio del Interior pondrá en marcha y funcionamiento el REAT dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente decreto. Adicionalmente, podrá definir un régimen de prelistamiento del REAT previo a su puesta en marcha, con la finalidad de garantizar que los EAT cumplan con las condiciones y requisitos de registro definidos en la normatividad complementaria.*

Parágrafo 4°. *Las entidades públicas de cualquiera de los niveles de Gobierno podrán consultar y verificar la información que repose en el REAT, para la delegación de competencias de que trata el artículo 20 de la Ley 1454 de 2011.*

Parágrafo 5°. *Los EAT entre entidades territoriales nacionales y las de países vecinos y fronterizos a los que hace referencia el artículo 9° de la Ley 1454 de 2011 deberán cumplir con el registro en los términos previstos en el presente decreto.*

Parágrafo 6°. *La información contenida en el REAT podrá ser consultada por las entidades públicas del Gobierno nacional, con el propósito de hacer seguimiento a la gestión de los EAT, elaborar políticas públicas, programas*

Parágrafo 2. El Registro de Esquemas Asociativos Territoriales incluirá un aplicativo para el diligenciamiento de los campos de registro definidos en el presente artículo, a través del cual se podrá intercambiar, registrar, almacenar información con los diferentes sistemas de información del Gobierno nacional que se consideren relevantes para el seguimiento de los recursos públicos y reportes de información relacionada con los EAT.

Se elimina el parágrafo 3 del Decreto 1033 de 2021.

Se incluye nuevo parágrafo: Parágrafo 3. Las entidades públicas de cualquiera de los niveles de Gobierno podrán consultar y verificar la información que repose en el REAT, para la realización de ejercicios críticos de delimitación de competencias entre los gobiernos departamentales, distritales y municipales involucrados en estos EAT, al igual que para la identificación de competencias y funciones que pueden ser delegables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1454 de 2011.

Se elimina el parágrafo 4 del Decreto 1033 de 2021.

Parágrafo 4. Los EAT entre entidades territoriales nacionales y los procesos asociativos transfronterizos con países vecinos a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 deberán cumplir con los procedimientos de conformación, funcionamiento y registro en los términos previstos en el presente Decreto, en lo que le sea aplicable y de conformidad



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

y proyectos gubernamentales relacionados con la asociatividad territorial.

con lo establecido por el Ministerio del Interior.

Los procesos asociativos transfronterizos serán coordinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 5. La información contenida en el REAT podrá ser consultada por las entidades públicas del Gobierno nacional, con el propósito de hacer seguimiento a la gestión de los EAT, elaborar políticas públicas, programas y proyectos gubernamentales relacionados con la asociatividad territorial.

Parágrafo 6. Para los efectos de registro establecido en el artículo 41 de la ley 2294 de 2023, los Esquemas Asociativos Territoriales que presenten proyectos de impacto supramunicipal o supradepartamental ante cualquier instancia estatal, deberán presentar el registro vigente expedido por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1033 de 2021 y demás normas reglamentarias. Asimismo, para ser designado como ejecutor de regalías o de cualquier recurso público.

El registro vigente se requerirá igualmente para la ejecución de las diferentes etapas contractuales de los proyectos financiados con recursos públicos de conformidad con el artículo 249 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la ley 2294 de 2023 y, en el caso que un proyecto sea asignado o aprobado para ser ejecutado por un EAT, y su registro pierda vigencia, la entidad contratista deberá solicitar la actualización o renovación al EAT, lo anterior sin perjuicios



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

de las acciones de ley por la pérdida de su vigencia.

Parágrafo 7. Las entidades territoriales que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales y sean parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, señalarán establecerán la articulación de los Hechos interjurisdiccionales con las iniciativas y/o programas y proyectos de los Planes de Acción para la Transformación Regional- PATR en armonía con los planes de desarrollo territorial.

Parágrafo 8. Por su naturaleza jurídica, las asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro que estén conformadas por entidades públicas y/o con participación de particulares para el cumplimiento de las actividades a las que hacen referencia los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, no serán objeto de registro de conformidad con lo señalado en el Decreto 1033 de 2021.Pa

Parágrafo 9. Por su naturaleza jurídica como entidad administrativa, a los Esquemas Asociativos Territoriales establecidos en la ley 1454 de 2011 no se les podrá aplicar los efectos jurídicos como entidad sin ánimo de lucro establecido en la ley 489 de 1998.

Artículo 2.2.5.2.2. Documentación para el registro y verificación de los EAT. Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. del presente decreto, el Representante Legal del EAT deberá inscribirlo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT), que, en virtud de lo dispuesto en el presente Título,

Artículo 2.2.5.2.2. Documentación para el registro de los EAT. Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. del presente Decreto, el representante legal del EAT deberá inscribirlo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, que en virtud de lo dispuesto en el presente Título,



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior.

Los EAT renovarán y actualizarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.

Los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro la siguiente documentación e información:

1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.

- 2. Identificación del Representante Legal.*
- 3. Nombre o identificación del EAT.*
- 4. Domicilio.*
- 5. Objeto.*
- 6. Entidades territoriales que conforman el EAT.*
- 7. El Registro Único Tributario del EAT.*

Parágrafo 1º. *En la radicación de la solicitud de registro por parte del Representante Legal del EAT, se deberá aportar la documentación señalada en el presente artículo. En caso de que no se anexe la documentación completa o que la misma no cumpla con los requisitos esenciales para estimarse como completa, en aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el Ministerio del Interior requerirá al Representante Legal del EAT, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de*

será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior.

Los EAT renovarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.

Los EAT Actualizarán el registro cuando surjan las causales establecido en este decreto entre otras, cambio de representante legal, cambios estatutarios o sustanciales en el plan estratégico asociativo territorial.

Los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro la siguiente documentación e información:

- 1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico Asociativo Territorial, que para efectos del registro corresponderá a la versión definitiva de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.*
- 2. Identificación del representante legal.*
- 3. Nombre o identificación del EAT.*
- 4. Domicilio.*
- 5. Objeto.*
- 6. Entidades territoriales que conforman el EAT.*
- 7. El Registro Único Tributario del EAT.*

Parágrafo 1. En la radicación de la solicitud de registro por parte del representante legal del EAT, se deberá aportar la documentación señalada en el presente artículo. En caso de que no se anexe la documentación completa o que la misma no cumpla con los requisitos esenciales para estimarse como completa, en



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

radicación, para que aporte la documentación faltante en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de registro cuando no satisfaga el requerimiento señalado anteriormente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al previsto inicialmente.

Parágrafo 2º. Una vez habilitado el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, todos los EAT, incluidos los conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, tendrán un plazo de doce (12) meses para registrarse y para aportar la documentación definida en el presente artículo.

Parágrafo 3º. En el caso de las Áreas Metropolitanas, se deberá aportar copia legible de la protocolización en notaría del proyecto de conformación, certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con los resultados de la consulta popular, así como el concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013.

Parágrafo 4º. En el caso de las Regiones Administrativas y de Planificación deberá aportarse copia legible de la protocolización en notaría del proyecto de conformación y copia del concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo 5º. La Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior emitirá el acto administrativo correspondiente para el registro del EAT, una vez verifique que

aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el Ministerio del Interior requerirá al representante legal del EAT, dentro de los diez días hábiles (10) siguientes a la fecha de radicación, para que aporte la documentación faltante en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de registro cuando no satisfaga el requerimiento señalado anteriormente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al previsto inicialmente.

Parágrafo 2. Una vez constituido el Esquema Asociativo Territorial con la firma del convenio interadministrativo, tendrá tres (3) meses para el respectivo registro ante el Ministerio del Interior.

Parágrafo 3. En el caso de las Áreas Metropolitanas, se deberá aportar copia legible de la protocolización en notaria del proyecto de conformación, certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con los resultados de la consulta popular, así como el concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

Parágrafo 4. En el caso de las Regiones Administrativas y de Planificación deberá aportarse copia legible de la protocolización en notaria del proyecto de conformación y copia del concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

se han aportado los documentos e información establecidos por el presente artículo e ingrese tal información en el REAT. En todo caso, para la emisión del acto administrativo, será necesario contar con el visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional o la que haga sus veces en lo relacionado con el Plan Estratégico de Mediano Plazo, de conformidad con los criterios establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 6°. El certificado de registro del EAT se publicará en el portal web del REAT para su consulta pública.

Parágrafo 7°. Contra el acto que rechace el registro procederán los recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

términos del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo 5. La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, emitirá el acto administrativo correspondiente para el registro del EAT, una vez verifique que se han aportado los documentos e información establecidos por el presente artículo en el REAT. En todo caso, para la emisión del acto administrativo, será necesario contar con el visto bueno metodológico del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial o la que haga sus veces en lo relacionado con el Plan Estratégico Asociativo Territorial, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Decreto y las excepciones correspondientes.

Parágrafo 6. El acto administrativo de registro deberá notificarse conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. El certificado de registro del EAT se publicará en el portal web del REAT para su consulta pública. Asimismo, se deberá publicar en la página web del EAT.

Parágrafo 7. Contra el acto que niegue el registro procederán los recursos del procedimiento administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. El control judicial de los actos de registro, se hará conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2.2.5.5.1. Versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo. El Plan Estratégico de Mediano Plazo constituye el

Artículo 2.2.5.5.1. Plan Estratégico Asociativo Territorial. El Plan Estratégico Asociativo Territorial – PEAT, constituye el



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

instrumento de planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión formulados por los EAT, en aplicación de lo establecido en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019.

Para el cumplimiento de los requisitos de conformación y registro del EAT, la versión preliminar deberá identificar y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico general del territorio, que identifique los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales, así como de las necesidades, potencialidades e intereses en común entre los asociados.

2. Identificación preliminar de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarían los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales.

3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar en el corto y mediano plazo por el EAT, relacionados con los puntos a) y b) del presente artículo, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de las entidades territoriales que conforman el EAT.

4. Identificación de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales.

Parágrafo 1º. *Para la formulación preliminar y definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, el EAT deberá surtir un proceso de articulación con las secretarías u oficinas de planeación de las entidades territoriales vinculadas.*

instrumento de planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión formulados por los EAT, en aplicación de lo establecido en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019.

Para el cumplimiento de los requisitos de conformación y registro del EAT, el Plan Estratégico Asociativo Territorial deberá identificar y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico integral del territorio, en donde se identifiquen los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales, así como de las necesidades, potencialidades e intereses en común entre los asociados.

2. Identificación de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarían los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales.

3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar por el EAT, relacionados con los numerales 1) y 2) del presente artículo, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de cada una de las entidades territoriales que conforman el EAT.

4. Identificación de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales.

Parágrafo 1. Para la formulación del Plan Estratégico Asociativo Territorial, el EAT deberá surtir un proceso de articulación con las secretarías u oficinas de planeación o quien haga sus veces, de las entidades territoriales vinculadas.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Parágrafo 2º. De acuerdo con la naturaleza de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales preidentificados, el EAT podrá alimentar este ejercicio en coordinación con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, cuando así lo considere relevante.

Parágrafo 2. De acuerdo con la naturaleza de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales preidentificados, el EAT podrá alimentar este ejercicio, entre otros, en coordinación con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, cuando así lo considere pertinente.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales que conforman el Esquema Asociativo Territoriales cuando corresponda, incluirán como insumo del fundamento de los Hechos interjurisdiccionales los Planes de Acción para la Transformación Regional, los cuales pueden consultarse en la página institucional o solicitarse a la Agencia de Renovación del Territorio.

Artículo 2.2.5.5.2. Versión definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo. Una vez sea expedido el certificado de registro del EAT en los términos del presente Título y en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, el Órgano de Administración del EAT procederá a complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo al que hace referencia el artículo anterior, incluyendo, como mínimo:

1) Diagnóstico integral territorial: Para esta fase, el EAT deberá diagnosticar de manera integral el territorio a partir de la identificación del Hecho o los Hechos Interjurisdiccionales entre las entidades territoriales. Así mismo, buscará su articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y demás información disponible.

Artículo 2.2.5.5.2. Fases del Plan Estratégico Asociativo Territorial. El Plan Estratégico Asociativo Territorial deberá identificar y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos, los cuales se desarrollarán a partir de las siguientes fases:

I. Fase de Diagnóstico. Contendrá un diagnóstico integral del territorio. El Esquema Asociativo Territorial efectuará el diagnóstico integral del territorio a partir de:

a) La identificación del Hecho o los Hechos Interjurisdiccionales entre las entidades territoriales.

b) La articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y demás instrumentos concordantes.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

2) **Formulación:** Para esta fase, el EAT deberá:

2.1 Realizar una identificación definitiva de la visión y objetivos del EAT, así como del escenario deseado para el territorio con las líneas estratégicas que desarrollarían los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales definidos. En la construcción de dicha visión, el EAT podrá generar espacios de participación, entre otros, con las Comisiones Municipales o Departamentales de Ordenamiento Territorial y demás actores relevantes de las entidades territoriales que lo conforman.

2.2 Identificar y definir la vigencia del Plan Estratégico de Mediano Plazo y las causales para su ajuste o adición.

2.3 Identificar los responsables de la ejecución de los programas y proyectos, las metas y fuentes de financiación y/o aportes de las entidades territoriales que conforman el EAT.

2.4 Definir la línea base y formulación de indicadores de impacto, seguimiento, gestión o resultado, que el EAT considere pertinente para hacer seguimiento y evaluación del Plan formulado.

2.5 Identificación de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales.

3) **Adopción:** Para la fase de adopción, el EAT deberá entregar el Plan Estratégico de Mediano plazo al Órgano Directivo, quien tendrá la potestad de adoptarlo con una

II. Fase de Formulación. En esta fase, el EAT deberá incluir:

- a) Visión Territorial/ escenario deseado en el territorio.
- b) Objetivos del plan.
- c) Vigencia del Plan Estratégico
- d) Indicación de los espacios de participación generados por el EAT para la formulación del Plan Estratégico.
- e) Hechos interjurisdiccionales.
- f) Ejes/líneas estratégicas que desarrollan los hechos interjurisdiccionales
- g) Programas.
- h) Proyectos y el producto de los mismos.
- i) Línea base de producto asociado al proyecto.
- j) Meta de producto asociado al proyecto.
- k) Fuente de financiación de proyectos.
- l) Aportes de las ET que conforman el EAT para la ejecución de programas y Proyectos
- m) Causales de ajuste del Plan Estratégico.
- n) Descripción del método de seguimiento y evaluación del plan estratégico que con tenga los indicadores de impacto, de gestión o resultado.

Parágrafo 1: Para la formulación del Plan Estratégico Asociativo Territorial, las secretarías u oficinas de planeación de las entidades territoriales – ET que conforman el EAT deberán brindar todo el acompañamiento y soporte técnico del



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

vigencia de mediano plazo definida por el EAT, en concordancia con los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales identificadas.

Parágrafo 1º. Para la expedición definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo deberán surtirse las fases de diagnóstico, formulación y adopción, en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2º. Para la formulación definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, las secretarías oficinas de planeación de las entidades territoriales que conforman el EAT serán el soporte técnico del mismo. Adicionalmente, de acuerdo con la naturaleza de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales, el EAT deberá articularse con los instrumentos de desarrollo, ordenamiento y competitividad territorial respectivos.

Parágrafo 3º. El EAT formulará y definirá el plan de acción para la ejecución del Plan Estratégico de Mediano Plazo. Este instrumento se pondrá en funcionamiento de manera transversal, durante toda la vigencia del Plan.

Parágrafo 4º. La versión definitiva del instrumento de que trata el presente artículo será remitida al REAT, con el fin de que quede incorporada en los documentos de soporte de constitución y registro del EAT.

Parágrafo 5º. La identificación de nuevos Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales y el vencimiento de la vigencia del

mismo. Adicionalmente, de acuerdo con la naturaleza de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales, el EAT deberá articularse con los instrumentos de desarrollo, ordenamiento y competitividad territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional con las entidades territoriales PDET, según el caso, lo anterior sin perjuicio de la revisión integral que deberá hacer el espacio consultivo para la planificación regional que deberá organizar y reglamentar el EAT, el cual estará conformado como mínimo por los secretarios de planeación o quien haga sus veces de los municipios asociados, instancia que se encargará de asesorar al órgano directivo y de administración en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Una vez se expida el acto administrativo de registro o de renovación correspondiente, el EAT formulará, definirá y/o ajustará el Plan de Acción para la ejecución del Plan Estratégico Asociativo territorial. Este instrumento se pondrá en funcionamiento de manera transversal durante toda la vigencia del Plan, el cual será el soporte para la elaboración y ejecución del plan de acción anual aprobado por el órgano directivo.

Parágrafo 3. Los EAT que hagan parte de la Estrategia Asociatividad territorial para la PAZ, deberán articularse con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y para las entidades territoriales priorizadas por los programas de desarrollo con enfoque territorial las iniciativas, programas y/o



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Plan Estratégico de Mediano Plazo serán causales para su ajuste y/o adición.

proyectos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.

Parágrafo 4. La identificación de nuevos Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales y el vencimiento de la vigencia del Plan Estratégico Asociativo Territorial serán causales para su ajuste y/o adición.

Parágrafo 5. Los EAT dentro de los Planes Estratégicos Asociativos Territorial, tendrán un componente de Ordenamiento Territorial Regional Asociativo de acuerdo con las particularidades y necesidades del territorio, de conformidad con la metodología que establezca el Ministerio del Interior y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Se entenderá como Ordenamiento Territorial Regional, el proceso técnico y participativo de planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos estratégicos, que se definen y desarrollan para un territorio específico, en perspectiva de superar desafíos y alcanzar metas que interesan al conjunto a las entidades territoriales que lo conforman.

Parágrafo 6. Para efectos del seguimiento a la inversión pública realizada por los EAT en la implementación de sus planes estratégicos, los EAT utilizarán el sistema de información dispuesto para este fin por el DNP.

Parágrafo 7. Para la formulación de los Planes Estratégicos Asociativos Territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales deberán utilizar las herramientas dispuestas por el



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Gobierno nacional que puedan contribuir con el adecuado diseño de estos instrumentos de planeación.

Para la formulación del Plan estratégicos Asociativo Territorial, se tendrá en cuenta el catálogo de productos diseñado por el Departamento Nacional de Planeación, o el que haga sus veces, para realizar una adecuada identificación de programas y productos, coherentes con el propósito de la conformación del EAT.

Parágrafo 8. Para la definición de los Hechos Interjurisdiccionales se recomienda promover el uso de la cartografía como instrumento metodológico tanto en la etapa de diagnóstico (identificación) como de formulación (definición), a un nivel de detalle que permita establecer la naturaleza de los Hechos y su posible incorporación en los instrumentos de desarrollo y planificación territorial de los EAT. Para la elaboración de la cartografía, se deberá utilizar la cartografía básica oficial del IGAC o de la autoridad cartográfica encargada de la gestión del Plan Nacional de Cartografía, además de contener los parámetros establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

Parágrafo 9. Los esquemas asociativos territoriales deberán reportar los insumos, documentos e instrumentos que incidan en los procesos de planificación territorial al observatorio de ordenamiento territorial que por mandato de la ley 2079 de 2021 se reglamente en su momento,



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Parágrafo Transitorio. *El presente artículo empezará a regir seis (6) meses después de la fecha de publicación del presente Decreto. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, brindará a los EAT que así lo requieran, el acompañamiento técnico-jurídico para la estructuración y adopción del Plan Estratégico Asociativo Territorial*

(ii) establece aspectos para la actualización del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – SREAT

En el presente Decreto, se incorpora la necesidad de actualización del sistema de registro de Esquemas Asociativos Territoriales SREAT. Para lo cual, el Ministerio del Interior actualizará y fortalecerá el Sistema del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales. El sistema de registro - SREAT desarrollará módulos que permitan validar el proceso de creación, actualizaciones y renovaciones a los requisitos del Esquema y hacer seguimiento a los componentes de los planes estratégicos asociativos territoriales.

Incorpora la Naturaleza del registro. Al respecto, señala que, Registro de Esquemas Asociativos Territoriales se otorga a través de acto administrativo y constituye el instrumento de la publicidad y oponibilidad frente a otras entidades públicas y los particulares. Contendrán la información relativa a la conformación, funcionamiento, representación y liquidación legal de los EAT. Asimismo, que, el Ministerio del Interior podrá emitir certificación de experiencia de los EAT registrados. Esta, podrá servir de constancia para que los EAT demuestren experiencia relacionada con el objeto para el cual fue conformado.

La actualización, ajuste y adición de los planes estratégicos para la renovación del registro, se deberá hacer en los siguientes casos:

- Adhesión o retiro de entidades territoriales.
- La identificación de nuevos hechos interjurisdiccionales entre entidades territoriales y sus correspondientes programas y proyectos.
- La modificación, ajuste o supresión de los hechos interjurisdiccionales adoptados.
- El vencimiento de la vigencia del plan estratégico.
- Las causales de ajuste o adición definidas por el Esquema Asociativo Territorial contenidas en los planes estratégicos adoptados.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se establecen términos para el registro de esquemas asociativos territoriales. Por esta razón, el término para resolver la solicitud de registro presentada por el EAT será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud en el sistema de registro; el DNP tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la comunicación emitida por el Ministerio del Interior, para revisar el Plan Estratégico Asociativo Territorial. No obstante, si el DNP no se pronuncia en el término señalado, se entenderá que no existen observaciones y/o recomendaciones para ajuste y, en consecuencia, el Ministerio del Interior procede a emitir el acto administrativo

Por otro lado, se crea, para el fortalecimiento de los EAT, un Comité interinstitucional para los esquemas asociativos territoriales. Este Comité estará a cargo del Ministerio del interior, y será una instancia de participación y concertación de los asuntos de interés priorizados entre las entidades del nivel nacional y los Esquemas Asociativos Territoriales, en desarrollo de las funciones previstas en la Ley 1454 de 2011 y demás normas que le modifiquen o complementen.

(iii) incorpora estrategia e incentivos para fortalecimiento para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, mediante el desarrollo del artículo 41 del PND.

Con relación a los incentivos para los Esquemas Asociativos Territoriales, señala, entre otros aspectos, que las entidades del Gobierno nacional priorizaran las iniciativas y/o proyectos de impacto supramunicipal y supra departamental presentados por los EAT en la ejecución de sus planes estratégicos. No obstante, estos incentivos serán cuando se desarrollen los siguientes asuntos:

- 1) Protección ambiental, cuidado de las zonas productoras de agua, protección de ecosistemas estratégicos y programas de mitigación del riesgo.
- 2) Paz total en las regiones históricamente afectadas por el conflicto armado interno, violencia, con altos índices de pobreza multidimensional.
- 3) Ordenamiento del territorio alrededor del agua.
- 4) Gestión catastral.
- 5) Desarrollo turístico.
- 6) Transporte, conectividad vial rural y urbana.
- 7) Prestación de servicios públicos.
- 8) Transición energética.

En el marco de la estrategia de Asociatividad Territorial para la Paz, le corresponderá al Ministerio del Interior y la Agencia de Renovación del Territorio - ART, estructurar e implementar una estrategia de alianzas asociativas territoriales para La Paz, la cual será dispuesta para los municipios categorizados como PDET o ZOMAC. A



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aunado a lo anterior, los Esquemas Asociativos Territoriales que pretendan acceder a los incentivos establecidos en el presente Decreto, deberán estar inscritos ante el SREAT y contar con su registro actualizado y/o renovado.

Asimismo, en el artículo 2.2.1.8.3. se establece el seguimiento a la Inversión en donde se establece que, los proyectos de inversión pública gestionados por los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) deberán integrarse al Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP), y estarán sujetos a los lineamientos, metodologías, procedimientos, criterios de viabilidad y seguimiento establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Con relación a la "*Estrategia de Asociatividad Territorial para La Paz*", será el Ministerio del Interior en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio-ART para el caso de los municipios beneficiarios de los PDET y en el marco de sus competencias, las entidades encargadas de realizar todas las gestiones para su implementación. Su enfoque estará dirigido, entre otros aspectos a: fortalecer, consolidar y promover los EAT como instrumentos de articulación interterritorial para la planificación, gestión y ejecución de iniciativas regionales que contribuyan al cierre de brechas socioeconómicas y a la consolidación de la paz en los territorios.

La Estrategia tendrá como propósito fortalecer los EAT existentes, las entidades territoriales asociadas y acompañar la estructuración de nuevos esquemas asociativos territoriales en municipios PDET, ZOMAC, Regiones de Paz y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con el fin de promover la coordinación interjurisdiccional, la gobernanza territorial y la gestión eficiente de proyectos de impacto regional.

La estrategia tendrá como propósito:

1. Promover escenarios para la concreción de alianzas con un enfoque estratégico y territorial;
2. Fortalecer los procesos de planificación, gestión y gobernanza territorial;
3. Impulsar el uso eficiente de la optimización de recursos en la ejecución de proyectos que benefician a los EAT y sus entidades territoriales asociadas.

Sin embargo, el Ministerio del Interior y la Agencia de Renovación del Territorio - ART deberán estructurar las bases técnicas y metodológicas de la estrategia de alianzas asociativas territoriales para La Paz dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Por último, se establece que, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior o quien hagan sus veces, brindará apoyo técnico y jurídico permanente a las entidades territoriales y a los Esquemas Asociativos Territoriales en cualquiera de los temas de Asociatividad territorial.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Así las cosas, el presente proyecto de decreto brinda herramientas para la identificación de los hechos interjurisdiccionales como el fundamento o soporte para los procesos asociativos de los EAT, y para la elaboración de los Planes Estratégicos de Mediano Plazo y define una tipología que los orienta para elaborar diagnósticos territoriales, así como para para la planeación, ejecución y financiación de proyectos estratégicos y de impacto regional en escalas supramunicipales para una gestión más eficiente y una inversión pública con mayores impactos territoriales.

Por lo anterior, es menester reglamentar y actualizar el procedimiento para el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT; las asistencias y cooperación técnica; la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos y las estrategias para el acceso de incentivos públicos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es Nacional. Dirigido a Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, CAR, Distritos, Municipios y Esquemas Asociativos Territoriales, y entidades del nivel central vinculadas al asesoramiento y financiamiento (Ministerio del Interior, DNP, ART).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Como se señala en la Ley 1454 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*, el Estado debe promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades. Asimismo, que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

En ese contexto, el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 dispone claramente la obligatoriedad del Gobierno nacional para implementar una estrategia diferenciada de fortalecimiento en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. Por lo cual, la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT-. Esta información será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por ello, es menester reglamentar y actualizar el procedimiento para el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT; las asistencias y cooperación técnica; el diseño, presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos y las estrategias para el acceso de incentivos públicos que apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficie la prestación de bienes y servicios públicos.

Por último, resaltar que de conformidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se deben enfocar acciones para: (i) se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial, (ii) se actualizará la metodología que clasifica a las entidades territoriales por tipologías, (iii) se reconoce la autonomía de los territorios étnicos, (iv) se fortalecerán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios, (v) se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los EAT apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficie la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

➤ Constitución Política.

"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (...) – (negritas y subrayas no hacen parte del texto original)

La Constitución Política en el Título V, "De la organización del Estado", Capítulo 1, "Estructura del Estado" en el Artículo 115, determina lo que se entiende por Gobierno Nacional, señalando que este **está formado por el Presidente de la República, los Ministros del despacho y los Directores de departamentos administrativos**, y hace una importante claridad en cuanto a los "(...) actos del Presidente (...)", indicando que solo tiene carácter vinculante, es decir producen efectos jurídicos, si son suscritos y comunicados por el respectivo Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, que son lo que se denomina y considera como **Gobierno Nacional**, así:

"Artículo 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva."

El Gobierno nacional a través del artículo 37 de la ley orgánica de ordenamiento territorial, 1454 de 2011, establece el desarrollo y la armonización de la legislación territorial, planteando las reformas legislativas necesarias para cumplir los objetivos.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 fue adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, la cual se encuentra vigente y no ha sido derogada ni declarada inexecutable por la Corte Constitucional.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2 del Decreto 1066 de 2015 que fueron contemplados por el Decreto 1033 de 2021, y se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

N/A

Circunstancias jurídicas adicionales.

N/A



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El Decreto que se expida no genera impacto económico en su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El Decreto que se expida no tendría impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:



Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

CAMILA VALENTINA HENAO DIAZ

Directora de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno
Ministerio del Interior

ANDRÉS ZAMIR LÓPEZ ROBLES

Director Jurídico (E)
Ministerio del Interior

Proyectó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta- Dirección para la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno
Revisó: Yuleidy Agudelo Rodríguez – Abogada contratista GAA – Dirección Jurídica
Revisó: Angélica María Esquivel Castillo – Coordinadora GAA – Dirección Jurídica